



Ayuntamiento de
ALGETE

DECRETO DE ALCALDÍA

ASUNTO.: - AVOCACION DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA APROBAR LAS BASES ACORDADAS EN MESA DE NEGOCIACIÓN, CON FECHA DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022, QUE HAN DE REGIR EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN POR CONCURSO CONFORME A LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA Y OCTAVA.

La Delegación de competencias del Alcalde en los Concejales u otro órgano municipal se regula en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 43.5.b), del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CONSIDERANDO que, la delegación puede ser avocada por el órgano delegante, el Alcalde-Presidente, como establece el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERANDO, la legislación citada expresamente, más toda la que es de aplicación al caso concreto.

HE RESUELTO

PRIMERO. – En el uso de las facultades otorgadas a esta Alcaldía por el art. 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, advocar la competencia referida para **APROBAR LAS BASES ACORDADAS EN MESA DE NEGOCIACIÓN, CON FECHA DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022, QUE HAN DE REGIR EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN POR CONCURSO CONFORME A LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA Y OCTAVA.**

SEGUNDO. – Hacer manifestación expresa de que la citada avocación es exclusivamente a los efectos de **APROBAR LAS BASES ACORDADAS EN MESA DE NEGOCIACIÓN, CON FECHA DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022, QUE HAN DE REGIR EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN POR CONCURSO CONFORME A LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA Y OCTAVA**, volviendo a ser el órgano competente la Junta de Gobierno Local.

TERCERO. - Acompañar el texto completo de las bases referidas, cuyo contenido esencial es el siguiente:

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN POR CONCURSO CONFORME A LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA



Se adjuntan los datos esenciales que regirán la convocatoria:

1. **Normas Generales.** — Se procede a la publicación de las bases generales que han de regir el proceso extraordinario de estabilización por concurso conforme a la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta.
 - 1.2. Las especificidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las Bases Específicas que se aprobarán por el órgano competente para regir cada convocatoria.
 - 1.3. Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas Bases Generales y en las Bases Específicas, y en lo no regulado en las mismas, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y demás disposiciones que resulten de aplicación.
2. **Objeto.** — Es objeto de las presentes Bases regular las normas comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Algete para la selección de personal, mediante el procedimiento extraordinario para la estabilización del empleo temporal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Igualmente, será de aplicación lo previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
3. **Lugar de publicación de las bases de convocatoria.** — Las bases específicas de la convocatoria se publicarán íntegramente en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento de Algete.
4. **Plazo de presentación de solicitudes.** — El plazo de presentación de la instancia y demás documentación, una vez se haya publicado las bases específicas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca reseñado en el “Boletín Oficial del Estado” el anuncio de la convocatoria, y en el que se hará referencia el lugar en el que figuran las correspondientes bases específicas. Los sucesivos anuncios serán publicados en la sede electrónica, sin perjuicio de la incorporación a la página web municipal los diferentes trámites en que consista el proceso de selección.
5. **Requisitos.** — Para la admisión en el procedimiento, los aspirantes deberán reunir los requisitos contemplados en las bases específicas del procedimiento de selección, así como estar en posesión del título que se exige o en sus condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de instancias. Los candidatos deberán reunir todos los requisitos exigidos el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la toma de posesión.
6. **Comisión de Valoración.** — Se procederá al nombramiento del Tribunal calificador en la publicación de las bases específicas del procedimiento de selección.

Por razones de eficiencia administrativa se podrá acordar la acumulación de varios procesos selectivos de manera simultánea. Esta decisión se regirá de conformidad con lo establecido en el



artículo 57 de la ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común; contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

Fase concurso

Calificación de la fase de Concurso:

La calificación final de la fase de Concurso será de un máximo de 100 puntos.

Consistirá en la valoración de méritos relativos a la experiencia, formación general y nivel de estudios.

La Comisión de Valoración examinará las solicitudes presentadas, valorando únicamente aquellos méritos alegados por los interesados y que hayan sido debida y suficientemente acreditados (documentalmente) dentro del plazo de presentación de instancias.

La presentación de la documentación se realizará en atención a los establecido en el artículo 53 de la ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se procederá a la publicación de la relación provisional de admitidos en el proceso de estabilización, abriéndose un plazo de subsanación de 5 días naturales desde el día siguiente a la publicación. Dicha publicación se realizará en la página web del ayuntamiento.

La fase de Concurso se realizará por la Comisión de Valoración de Selección en el día y hora que se señalen, siendo competencia exclusiva de la Comisión de Valoración y no asistiendo presencialmente ninguno de las personas aspirantes.

La puntuación total del Concurso será de 45 puntos distribuidos de la siguiente forma:

MERITOS A VALORAR	Puntos
Experiencia	70
Formación	20
Nivel de estudios	10

Consideraciones generales

- De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el tiempo que las personas aspirantes hayan permanecido en los permisos y beneficios de protección a la maternidad y a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, computará en la valoración del trabajo desarrollado.
- No se puntuarán independientemente méritos profesionales que coincidan en el tiempo, sino que a cada periodo de tiempo se le aplicará una sola puntuación.
- La experiencia se acreditará mediante el correspondiente NOMBRAMIENTO O CONTRATO DE TRABAJO, Certificados de empresa y/o Nóminas en la categoría profesional convocada junto con el informe de la VIDA LABORAL expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (se deberá adjuntar, además de la vida laboral, el contrato de trabajo y/o nombramiento



- conjuntamente).
- La formación se acreditará mediante la presentación del correspondiente DIPLOMA O TÍTULO, en el que deberán estar reflejado el número de horas docentes realizadas y el contenido de esa formación. No se valorará la formación no acreditada.
 - En el caso de diferentes versiones o denominaciones de la actividad formativa se atenderá a su contenido, de forma que se excluyan las segundas acreditaciones de aquella formación que comparta la misma formación. En caso de que la denominación de dos o más cursos sea igual o similar, para la valoración individual se deberá acreditar suficientemente la diferencia de los contenidos.
 - Las asignaturas o seminarios que formen parte de la obtención de un título académico no podrán hacerse valer como cursos de formación.
 - Solo se valorarán los cursos de idiomas acreditados por Centros Oficiales (Escuelas Oficiales de Idiomas, British Council).
 - Cursos de Ofimática e Informática:
 - o Se valorarán los programas de uso general en el Ayuntamiento de Algete. Los de igual contenido solo se valorará uno eligiendo el más moderno o en uso por parte del Ayuntamiento de Algete.
 - No podrá ser valorado el mismo mérito en más de un apartado.

Experiencia (máximo 70 puntos):

La experiencia en el Ayuntamiento de Algete en las plazas de igual denominación, escala, subescala/clase y, en su caso puesto al que se opta: 0,45 puntos por mes hasta un máximo de 70 puntos.

La experiencia en otros ayuntamientos en las plazas de igual denominación, escala, subescala/clase y, en su caso puesto al que se opta: 0,15 puntos por mes hasta un máximo de 25 puntos.

La experiencia en el Ayuntamiento de Algete en las plazas de otros cuerpos, escalas, categorías, grupos o subgrupos al puesto al que se opta: 0,15 puntos por mes hasta un máximo de 25 puntos.

La experiencia en otros ayuntamientos en las plazas de otros cuerpos, escalas, categorías, grupos o subgrupos al puesto al que se opta: 0,05 puntos por mes hasta un máximo de 8 puntos.

Formación (máximo 20 puntos):

- Cursos de 8 a 19 horas: 0,90 puntos.
- Cursos de 20 a 59 horas: 1,50 puntos.
- Cursos de 60 a 89 horas: 2,10 puntos.
- Cursos de más de 90 horas: 3 puntos.

Nivel de estudios (máximo 10 puntos):

- La determinación de la valoración del nivel de estudios se realizará de conformidad con lo dispuesto en las bases específicas.

CALIFICACIÓN FINAL



1.1. Calificación final del proceso de selección:

Estará determinada por la calificación de la fase de concurso, siendo esta la nota obtenida por la suma de los méritos puntuables en esta fase (experiencia, formación y nivel de estudios), ordenados de mayor a menor puntuación.

En caso de empate en la puntuación final, se aplicarán los siguientes criterios:

- 1st En primer lugar, la persona que tenga más experiencia en el Ayuntamiento de Algete en la plaza convocada.
- 2nd En segundo lugar, la persona que tenga mayor puntuación en el apartado de Experiencia.
- 3rd En tercer lugar, la persona que obtenga mayor puntuación en el apartado de Formación.
- 4th En cuarto lugar, la persona que obtenga mayor puntuación en el apartado de Nivel de Estudios.

De persistir el empate, tras la aplicación de estos criterios, este se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, de conformidad con la letra que se determine en el sorteo público anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del RGI, que se publicará en el “Boletín Oficial del Estado”.

2. FINALIZACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO

- 2.1.** Una vez terminada la calificación, el Tribunal calificador hará pública la propuesta de relación de las personas aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo por orden de puntuación. Esta propuesta se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Algete.
- 2.2.** Aquellas personas que no superen el proceso selectivo serán incluidas en bolsas específicas de personal funcionario interino o de personal laboral temporal. Se integrarán aquellos candidatos que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, y no habiendo superado éste, sí hayan obtenido la calificación que la Comisión de Valoración haya considerado suficiente conforme a los criterios de valoración.
- 2.3.** Con carácter general, corresponderá una compensación económica equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.
- 2.4.** En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.
- 2.5.** No obstante, de lo expuesto en la disposición 2.3 y 2.4., en el caso de que la relación laboral o estatutaria se extinguiese, la determinación definitiva de la indemnización que, en su caso correspondiese, se fijará de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con la jurisprudencia consolidada, sin perjuicio, del ejercicio del derecho de la tutela judicial efectiva del artículo 24 de la Constitución.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.



3. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

3.1. Documentos exigibles:

Una vez concluido el proceso selectivo, las personas aspirantes propuestas —con carácter previo a su nombramiento e incorporación— deberán presentar en la Concejalía de Recursos Humanos, para su cotejo, todos los documentos originales exigidos en las bases.

Para el cumplimiento del trámite de presentación de documentos, los interesados podrán ser requeridos por la Concejalía de Recursos Humanos, y en atención a lo establecido en el artículo 53 de la ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

Sin el cumplimiento de este requisito, no se dará por válida la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

3.2. Plazo presentación documentos:

El plazo de presentación de los documentos será como máximo de 10 DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la publicación de la persona candidata propuesta por el Tribunal calificador, en la página web del Ayuntamiento de Algete.

Si dentro del plazo indicado, y salvo circunstancias de fuerza mayor, no se presentase la documentación o no reunieren los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, no se procederá a la valoración de los méritos no acreditados. En este caso, a consecuencia de la valoración inferior respecto de la inicialmente determinada, la Comisión de Valoración podrá proponer al candidato siguiente mejor valorado.

3.3. Nombramiento/Contratación:

Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere el apartado anterior, la Comisión de Valoración elevará al Concejal Delegado de Recursos Humanos la formalización del nombramiento/contratación como funcionario de carrera/personal laboral, de las personas candidatas que hubieren obtenido las calificaciones definitivas más elevadas. Los candidatos propuestos, deberán incorporarse dentro del plazo que se indique, con un plazo máximo de UN MES, a partir de la notificación del nombramiento/contratación.

En caso de no hacerlo sin causa justificada, se entenderá el desistimiento del interesado en todo derecho adquirido, pudiendo ser llamados por orden de puntuación las siguientes personas aspirantes que hubieran superado todos los ejercicios del proceso selectivo.

En ningún caso, la propuesta de nombramiento podrá rebasar el número de plazas convocadas.

4. IMPUGNACIÓN

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe la interposición de recurso potestativo de reposición, en plazo de un mes a contar desde la publicación de las presentes bases, ante el mismo órgano que la dicta, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la ley 29/2015, del Procedimiento Administrativo Común.



Ayuntamiento de
ALGETE

De la misma forma, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes bases generales serán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.